ACTA DE EVALUACION Y ABSOLUCION DE RECLAMOS

Siendo las 16 horas del día 06 de diciembre del 2019, se procedió a evaluar los reclamos interpuestos por los señores postulantes:

EDELMIRA ANA HUANASCA ARANDA, JAVIER PALACIOS RICSE, ELIZABETH VERONICA ALVARADO CASQUI, ISABEL FRANCISCA CASIMIRO POMA, YENI MARILU LLACUA JAVIER, ROSA ARCADIA TORRES CONTRERAS, LIZANDRO WALTER EULOGIO HINOSTROZA, JULIA SANTOSA HUAMAN MATOS, RAUL ANTONIO SURICHAQUI MARI, JAVIER BASTIDAS PARRAGA y ANA RAQUEL HUAROC CAHUAYA; contra los resultados de evaluación de datos personales e historia profesional, entre ellos la verificación de los requisitos exigidos para el nombramiento de los servidores que vienen prestando servicios personales de manera permanente.

De la evaluación del cumplimiento de requisitos exigidos para nombramiento, se verifica que los referidos servidores se encuentran como no aptos de acuerdo al detalle siguiente, siendo que después de efectuada la reevaluación de sus expedientes se tiene el siguiente resultado:

- Para el caso de doña EDELMIRA ANA HUANASCA ARANDA, ha precisado que viene ocupando el cargo de secretaria, al que ha postulado, sin embargo señala que por error involuntario ha consignado dicho extremo en su declaración jurada, por lo que solicita se le comprenda en el presente proceso como postulante en la plaza orgánica de asistente administrativo I, consiguientemente como puede verificarse del acervo documentario personal, concurren los demás requisitos exigidos para dicha postulación, en consecuencia atendiendo a su reclamo, procede declararla APTO.
- Para el caso de don JAVIER PALACIOS RICSE, señala que su incorporación a la plaza orgánica supera los tres años consecutivos, por lo cual invoca la protección de lo previsto en el artículo 1° de la Ley 24041, que tiene sustento con lo regulado para el cómputo del periodo de contratación, que establece *"para efectos del periodo no menor de tres años, de contratación*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUB GERENCIA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Abog. Eduardo Daniel Reyes Salguero
SUB GERENTE DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del decreto legislativo 276", siendo así, después de realizada la evaluación a su expediente y verificado el periodo acumulado, aplicando el criterio de razonabilidad y de in dubio pro operario, debe considerarse que cumple con los tres años consecutivos, consecuentemente procede declararlo APTO.

- Para el caso de ELIZABETH VERONICA ALVARADO CASQUI, verificado sus argumentos de reclamo; si bien la servidora recurrente establece que cuenta con más de tres años consecutivos de servicio, atribuye la responsabilidad a la Administración por su negligencia en la incorporación tardía en el CAP y el PAP, extremo que ahora la perjudica, sin embargo dentro de los lineamientos establecidos para la calificación, se establece que el personal debe encontrarse contratado en una plaza orgánica presupuestada y de acuerdo al informe N° 492-2019, emitido por el señor responsable de Escalafón, su record de servicio, no supera los tres años de encontrarse contratado, por tanto debe confirmarse el resultado de NO APTO, dejando a salvo su derecho para hacerlo valer en la etapa correspondiente.
- Para el caso de ISABEL FRANCISCA CASIMIRO POMA, se verifica que la recurrente cuenta con una sentencia de vista de fecha tres de octubre del 2017, mediante la cual se Decide, confirmar la sentencia recurrida con la cual se ordena a esta entidad se proceda con su reincorporación, con lo demás que contiene, en consecuencia su pretensión no sería atendible, por cuanto su CAP y PAP, aún no ha sido habilitado para dicho cometido que nos convoca, en tal virtud debe confirmarse el resultado de NO APTO, dejando a salvo su derecho para hacerlo valer en la etapa correspondiente.
- Para el caso de doña, YENI MARILU LLACUA JAVIER, señala que cuenta con una sentencia desde el año 2014, en la cual se resuelve incorporar y registrar en la planilla de esta institución, sujeto al régimen 276, pero así mismo incorpora copia de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Abog. Eduardo Don R. Reyes Salguero
SUB GERENTE DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Casación 13343-2014, de fecha 11 de marzo del 2015, que tiene correlato con la fecha que resalta en el informe otorgado por el responsable de Escalafón del cual se verifica su record de servicio, que no supera los tres años de encontrarse contratada, por tanto debe confirmarse el resultado de NO APTO, dejando a salvo su derecho para hacerlo valer en la etapa correspondiente.

- Para el caso de doña ROSA ARCADIA TORRES CONTRERAS, señala que la calificación debió realizarse al amparo de lo dispuesto en la modificatoria de la ordenanza municipal 517-MPH/CM, en la cual se indica el cargo estructural, por lo cual debe considerarse lo más favorable al trabajador, verificada la documentación pertinente invocando los Principios de Razonabilidad e Indubio Pro operario, debe estimarse su reclamo, consecuentemente procede declararla APTO.
- Para el caso de don, LIZANDRO WALTER EULOGIO HINOSTROZA, quien arguye que se deba volver a realizar un nuevo cálculo del periodo de contrato, invocando a igual razón igual derecho; estando a la revisión del acervo documentario incorporado, invocando el Principio de Razonabilidad, debe estimarse su reclamo, consecuentemente procede declararlo APTO.
- Para el caso de doña, JULIA SANTOSA HUAMAN MATOS, señala que las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas o cumplidas en su integridad, invoca la Ordenanza N° 510-CM/MPH, señalando que su relación laboral data del año 2007 al 2011, precisando que los servicios prestados serían de forma alternada, al haber reanudado sus servicios en el año 2014, y se incorporó en el CAP y en el PAP al 01 de enero del año 2016; por consiguiente, aplicando razonablemente el criterio de calificación a su reclamo, procede amparar el mismo y declararla APTO.
- Para el caso de don, RAUL ANTONIO SURICHAQUI MARI, establece en su reclamo que debe valorarse lo previsto por la ordenanza municipal N° 517 MPH/CM, que modifica el cuadro de asignación de personal, sujeto al régimen laboral N° 276; en la cual se indica el cargo estructural, por lo cual debe considerarse

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Abog. Eduardo Daniel Reyes Salguero
SUB GERENTE DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

lo más favorable al trabajador; verificada la documentación pertinente invocando los Principios de Razonabilidad e Indubio Pro operario, debe estimarse su reclamo, consecuentemente procede declararlo APTO.

- Para el caso de don, JAVIER BASTIDAS PARRAGA, postula bajo juramento a la plaza de Asistente Administrativo, sin embargo al calificar primigeniamiente su expediente, por error se le consigna que postula al cargo de Programador de Sistemas, posteriormente, se corrige con fe de erratas que el cargo al que postula es de asistente administrativo; revisado el CAP, se tiene que esta plaza no existe, por lo cual; en la presunción de que el servidor pudiera haber incurrido en error al consignar su plaza orgánica, se estableció que pudiera ser programador de sistemas, sin embargo; de la revisión de su reclamo, se verifica que solo se enfoca en cuestionar el periodo de contrato, señalando que cumple con los tres años de servicio, que podría verse superado con aplicación de los principios de Razonabilidad, proporcionalidad e indubio pro operario, sin embargo no cuestiona en absoluto respecto de su pretendida plaza de trabajo, por consiguiente, la plaza indicada en el Anexo 1, en el cargo de Asistente Administrativo a la que se presenta no le corresponde, por lo cual debe desestimarse su reclamo y confirmar su condición de NO APTO, dejando a salvo su derecho para hacerlo valer en la etapa que corresponda.
- Para el caso de doña, ANA RAQUEL HUAROC CAHUAYA, señala que por error y desconocimiento consignó en su declaración, su pretensión de ser considerada en el proceso de nombramiento en el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo II, sin embargo establece que se le deba considerar en el cargo que le corresponde; por consiguiente de la revisión del acervo documentario que se presenta, se verifica que postula a la plaza de Auxiliar Administrativo I, por lo cual procede ampara su reclamo y declararla APTO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Abog. Eduardo Daniel Reyes Salguerpin
SUB GERENTE DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

La revisión de expedientes y cumplimiento de requisitos se realizó bajo las normas legales siguientes:

CENTÉSIMA VIGÉSIMA NOVENA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY Nº 30879- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019: Autorizo excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, **el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057**, Ley del Servicio Civil.

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019 SERVIR/PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante la cual resuelve, formalizar el acuerdo de consejo directivo, con el cual se aprueba el "Lineamiento para el Nombramiento del Personal Contratado por Servicios Personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y Convoca al Proceso de Nombramiento 2019 del Personal Administrativo Contratado que cumple con los requisitos exigidos en el numeral 3.5 del citado Lineamiento para el Nombramiento del Personal Contratado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; **respecto al requisito de estar prestando servicios al 01 de enero del 2019, SERVIR ha manifestado que "El personal administrativo contratado que suscribió su contrato o inició sus labores el primer día hábil del presente ejercicio fiscal, se encontrará comprendido dentro de los alcances del numeral 3.2.1 del Lineamiento"**

Por otro lado, precisa que para CÓMPUTO DE LOS PERIODOS DE CONTRATACIÓN DEBERA TENERSE EN CONSIDERACION LO SIGUIENTE:

A) i) Para efectos del período no menor de tres (03) años de contratación consecutivos, se considerarán **los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada**, bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276.

B) ii) Para efectos del período de cuatro (04) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de **naturaleza permanente en una PLAZA ORGÁNICA PRESUPUESTADA,** siempre que estos hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276.

Siendo las 20.32 horas del día seis de diciembre, se da por concluido la presente absolución de reclamos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Abog. Eduardo Daniel Reyes Salgueran
SUB GERENTE DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS